

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
8	<p>ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.2.5.4., 1.4.1. 1., 1.4.2.2., 1.4.2.3., 1.6.2.7., 1.6.2.1.1., 1.10.1.1. Y 2.7.2.21. ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS 2.5.1.5 Y 3.5.3.2. Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.5.1.5., 2.5.1.6., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 2.5.1.9., 2.5.1.10., 2.5.1.11., 3.5.3.2., 3.5.3.3., 3.5.3.4., 3.5.3.5., 3.5.3.6., 3.5.3.7., 3.5.3.8. COMO ARTÍCULOS 2.5.1.6., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 2.5.1.9., 2.5.1.10., 2.5.1.11. 2.5.1.12., 3.5.3.2., 3.5.3.3, 3.5.3.4, 3.5.3.5., 3.5.3.6., 3.5.3.7., 3.5.3.8., 3.5.3.9. RESPECTIVAMENTE, DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS DEBERES DEL ADMINISTRADOR DEL MIEMBRO, EL PROCESO DE CREACIÓN DE CUENTAS EN EL SISTEMA DE LA CÁMARA, LA ASIGNACIÓN DE OPERACIONES, EL TRASPASO DE OPERACIONES ACEPTADAS, EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE GARANTÍAS EXTRAORDINARIAS, LAS APORTACIONES MÍNIMAS DE LOS MIEMBROS LIQUIDADORES AL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA, LAS TARIFAS Y EL ACTIVO OIS IBR FORMACIÓN.</p>	35

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.2.5.4., 1.4.1.1., 1.4.2.2., 1.4.2.3., 1.6.2.7., 1.6.2.1.1., 1.10.1.1. Y 2.7.2.21. ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS 2.5.1.5. Y 3.5.3.2. Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.5.1.5., 2.5.1.6., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 2.5.1.9., 2.5.1.10., 2.5.1.11., 3.5.3.2., 3.5.3.3., 3.5.3.4., 3.5.3.5., 3.5.3.6., 3.5.3.7. Y 3.5.3.8. COMO ARTÍCULOS 2.5.1.6., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 2.5.1.9., 2.5.1.10., 2.5.1.11. 2.5.1.12., 3.5.3.2., 3.5.3.3, 3.5.3.4, 3.5.3.5., 3.5.3.6., 3.5.3.7., 3.5.3.8., 3.5.3.9. RESPECTIVAMENTE, DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS DEBERES DEL ADMINISTRADOR DEL MIEMBRO, EL PROCESO DE CREACIÓN DE CUENTAS EN EL SISTEMA DE LA CÁMARA, LA ASIGNACIÓN DE OPERACIONES, EL TRASPASO DE OPERACIONES ACEPTADAS, EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE GARANTÍAS EXTRAORDINARIAS, LAS APORTACIONES MÍNIMAS DE LOS MIEMBROS LIQUIDADORES AL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA, LAS TARIFAS Y EL ACTIVO OIS IBR FORMACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 1.2.5.4., 1.4.1. 1., 1.4.2.2., 1.4.2.3., 1.6.2.7., 1.6.2.1.1., 1.10.1.1. y 2.7.2.21. la adición de dos nuevos artículos como artículos 2.5.1.5 y 3.5.3.2. y la reenumeración de los artículos 2.5.1.5., 2.5.1.6., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 2.5.1.9., 2.5.1.10., 2.5.1.11., 3.5.3.2., 3.5.3.3., 3.5.3.4., 3.5.3.5., 3.5.3.6., 3.5.3.7., 3.5.3.8. como artículos 2.5.1.6., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 2.5.1.9., 2.5.1.10., 2.5.1.11. 2.5.1.12., 3.5.3.2., 3.5.3.3, 3.5.3.4, 3.5.3.5., 3.5.3.6., 3.5.3.7., 3.5.3.8., 3.5.3.9. respectivamente, de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionados con los Deberes del Administrador del Miembro, el Proceso de creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara, la Asignación de Operaciones, el Traspaso de Operaciones Aceptadas, el Procedimiento de cálculo de Garantías Extraordinarias, las Aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva, las Tarifas y el Activo OIS IBR formación.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 1.2.5.4., 1.4.1.1., 1.4.2.2., 1.4.2.3., 1.6.2.7., 1.6.2.11., 1.10.1.1. y 2.7.2.21. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 1.2.5.4. Deberes del Administrador del Miembro.

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Entregar a los Operadores debidamente autorizados por el Miembro las claves y los códigos de acceso al Sistema asignados por la Cámara, y dejar constancia de las autorizaciones necesarias, en forma tal que en cualquier tiempo pueda verificarse el nombre completo de la persona a la cual le fue entregado, el tipo y número de identificación y las funcionalidades asignadas dentro del Sistema.
2. Asignar los perfiles a los Operadores.
3. Velar porque los perfiles asignados a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables al Miembro y a sus funcionarios, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.
4. Solicitar a la Cámara la cancelación de la clave de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc. y no se tenga prevista la reasignación de la Terminal.

5. Modificar oportunamente el perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular.
6. Hacer entrega personal de la clave y código de acceso asignado a cada Operador dejando constancia de ello, informando expresamente las funcionalidades asignadas. Cuando de conformidad con el numeral 5. anterior se realice un cambio en las funciones asignadas, deberá informar de ello al Operador afectado, mediante comunicación escrita.
7. Cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave de acceso de algún Operador, deberá proceder a informarlo inmediatamente al titular del mismo y a la Cámara.
8. Mantener bajo reserva las claves de acceso. En todo caso, la clave de un código de acceso no podrá ser revelada a persona distinta del funcionario al cual le ha sido asignada.
9. Informar a quien corresponda dentro del Miembro, del uso inadecuado de la clave y código de acceso propio por parte de un funcionario.
10. Informar a la Cámara como Administrador del Sistema de cualquier hecho relativo al uso de las claves y códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.
11. Solicitar a la Cámara el cambio de la clave de acceso al Terminal cuando se presente pérdida de la misma, bien sea por olvido o cualquier otra circunstancia.
12. Garantizar y responder ante la Cámara porque la información a la que acceden los Operadores del Miembro a través del Sistema de la Cámara, relacionada con la valoración de los Activos y de los valores recibidos en garantía, así como la información de los insumos empleados por la Cámara, será únicamente para su visualización y no podrá comercializarla de manera independiente, ni divulgarla a terceros o utilizarla para fines diferentes a los previstos en la presente Circular y, por consiguiente, deberá mantenerla con la debida reserva.”

“Artículo 1.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en la Cámara, éste se habilita en el Portal CRCC a través del cual tiene acceso al Sistema de Administración de Suscriptores SAS, a través del cual el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados y la creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento.

1. Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. El Administrador del Miembro deberá ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com.co y acceder al Portal CRCC; e ingresar al módulo de SAS para diligenciar la información solicitada de identificación del Tercero titular de la Cuenta, las características de administración de la Cuenta según cada Segmento, así como como definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, o definir si el Agente Custodio debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, la información asociada a dicho titular que

permita su identificación en la Cámara y la información referente para la Liquidación de sus operaciones en los depósitos.

- b. Una vez recibida la solicitud de apertura de Cuenta en el SAS, los funcionarios de la Cámara realizan una verificación en las listas de referencia restrictivas para control y lavado de activos y financiación del terrorismo. Los resultados de dicha verificación puede ser consultada por el Miembro a través del SAS.
 - c. Realizados los procesos de verificación descritos en el numeral anterior y siendo favorable el resultado de los mismos, la solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto de los Segmentos que el Miembro haya indicado que va a participar.
 - d. Creada la Cuenta en la base de datos del Sistema, quedará en estado inactivo o de alta no operativa, mientras la Cámara verifica que dispone de la información necesaria para adelantar la Compensación y Liquidación de Operaciones.
 - e. Finalizada la verificación de la información señalada en el numeral anterior, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones al inicio de sesión del día siguiente.
2. Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a. Los Miembros podrán solicitar la creación Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, según las características de las Operaciones que se agrupen en cada Segmento, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara o por el Portal CRCC.
 - b. El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.

Parágrafo. En el caso en que un Miembro decida habilitar una Cuenta ya creada para participar en otro u otros Segmentos, el administrador del Miembro deberá ingresar al Portal CRCC, ingresar al módulo de SAS y modificar el registro de la Cuenta ya creada seleccionando él o los Segmentos en los que vaya a participar.”

“Artículo 1.4.2.2. Asignación de operaciones.

Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros, de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas dentro del Segmento al cual pertenecen de acuerdo con el titular al cual correspondan.

La Asignación de Operaciones se registrará por las siguientes reglas y presupuestos:

1. Las Operaciones catalogadas como de Posición Propia estarán asignadas directamente a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia desde el ingreso de la orden en el sistema de negociación y/o registro donde se realiza o registra la Operación.

2. En el caso de Operaciones de Terceros Identificados, el sistema de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación permitirá la Asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva desde el ingreso de la orden.
3. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden o registro de la Operación en los sistemas de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva correspondiente. Excepcionalmente, en el evento en que el Miembro no pueda realizar la asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva de Tercero Identificado y considerando que se trata de un error operativo, podrá realizar dicha asignación a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas.
4. La Asignación de Operaciones puede tener lugar desde la Hora de Inicio hasta la Hora de Cierre de la sesión de Gestión de Operaciones.
5. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar cada una de las Operaciones registradas en la Cuenta Diaria y trasladar el monto no neteado de la Operación o una fracción de éste, seleccionando el número de contratos y la Cuenta Definitiva (Código Cuenta + Código Subcuenta) del mismo Segmento, a la cual debe realizarse el registro de la posición seleccionada.
6. Si al cierre del horario de Gestión de Operaciones existen Operaciones Aceptadas que no hayan sido asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva, el Sistema de la Cámara automáticamente asignará aquellas Operaciones pendientes a la correspondiente Cuenta Residual del mismo Segmento del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador.
7. La Cámara trata la Operación de Asignación como un registro de operación tipo "D".
8. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre la asignación de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro e identificará aquellas Operaciones Aceptadas cuya asignación se haya efectuado de la Cuenta Diaria a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro.
9. Con base en el reporte anterior, la Cámara informará de dichas Asignaciones de Operaciones Aceptadas al representante legal del Miembro, a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o a los Mecanismos de Contratación donde se realiza o Registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores.

Parágrafo. La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede la Asignación de Operaciones."

"Artículo 1.4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas del mismo Tercero(s) Identificado(s), o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s)

diferentes, siempre que se haya presentado un error operativo en el registro inicial de la Operación, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro en cada Segmento donde participe. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación Aceptada ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Excepcionalmente, el Miembro podrá traspasar la Operación Aceptada de la Cuenta Residual a la Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia cuando no pueda realizar el Traspaso a la Cuenta Definitiva de Tercero Identificado teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de contratos y la Cuenta (Código Cuenta + Código Subcuenta) a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación.
2. El Sistema identifica la Operación de Traspaso con tipo de operación "T". Por lo tanto, para efectos del Registro de la Operación, el Traspaso es una nueva Operación que tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Titular de la cuenta, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen.
3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Gestión de Operaciones para el respectivo Segmento en la presente Circular.
4. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre el traspaso de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro.
5. Con base en el reporte anterior, en el evento de existir Traspasos de Operaciones Aceptadas entre Cuentas Definitivas de Terceros Identificados diferentes, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Diaria, de la Cuenta Residual a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia a la Cuenta Diaria y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Residual, la Cámara solicitará explicaciones al Miembro, el cual deberá responder por medio de carta suscrita por un representante legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de explicaciones por parte de la Cámara.
6. Al recibo de la comunicación del Miembro en la que se evidencie que no se trató de un error operativo en el registro inicial de la Operación o en caso de no recibir respuesta oportuna, la Cámara informará de los Traspasos de Operaciones Aceptadas a que se hace referencia en el numeral anterior a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores. En caso contrario, la Cámara archivará la respuesta en la que se evidencie que se trató de un error operativo y la mantendrá a disposición de la Autoridad Competente para su consulta, en caso de ser requerida.

Parágrafo. La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede el Traspaso de Operaciones.”

“Artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.

La Cámara podrá exigir a los Miembros y a los Terceros Garantías Extraordinarias a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías por Posición ante circunstancias excepcionales referidas a las volatilidades de los mercados o por tratarse de Posiciones Abiertas que se estimen de alto riesgo o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega.

La Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias en los siguientes eventos: y con base en el procedimiento de cálculo que se indica a continuación:

1. Volatilidades de los mercados. Variación de precios superior al parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias definido en esta Circular para cada Activo o para cada Activo objeto de una Operación, independiente del Segmento al que pertenezca. El procedimiento de cálculo de Garantías Extraordinarias por variación de precios corresponde al indicado para cada Segmento en la presente Circular.
2. Posiciones Abiertas que se estimen de alto riesgo. Cuando el Miembro Liquidador exceda los Límites de LRI o LMC según los artículos 1.6.5.5. y 1.6.5.2. de la presente Circular.
3. Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega. En caso de que el Miembro Liquidador exceda el LOLE según el artículo 1.6.5.7. de la presente Circular, el valor de las garantías GOLE se calculará de la siguiente forma:

$$\left(\frac{\text{Obligación Latente de Entrega (OLE)}}{\text{Volumen Medio Diario (VMD)}} - \text{LOLE definido para cada instrumento} \right) \times (\text{VMD})$$

“Artículo 1.6.2.11. Aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva.

Las aportaciones mínimas al Fondo de Garantía Colectiva que le corresponde aportar a cada modalidad de Miembro Liquidador serán las establecidas en la presente Circular para cada uno de los Segmentos en los que participe y dichas aportaciones mínimas se actualizarán en enero de cada año con base en la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C) del año inmediatamente anterior publicada por la entidad competente.”

“Artículo 1.10.1.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13. del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores.	Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez.
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	Miembro Liquidador COP \$2.918.000 Miembro no Liquidador COP \$1.094.000 Agente Custodio: COP \$1.057.000 Periodicidad: mensual.
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP \$292.000 Terminal "Gate Fix" COP \$728.000 Portal "Web" CRCC COP \$292.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal CRCC, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. El Agente Custodio tiene derecho a un usuario del Portal CRCC y por cada usuario adicional se cobra la tarifa Portal CRCC. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado Estandarizado	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho	Futuro TES: COP \$2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: COP \$2.500. Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso:

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																					
		<p>de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</p> <p>Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de "roll over" o "time spreads" se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.</p>	<p>Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="852 527 1365 974"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="852 527 1138 747">Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior</th> <th data-bbox="1143 527 1365 747">Importe del cargo</th> </tr> <tr> <th data-bbox="852 753 987 785"><i>Desde</i></th> <th data-bbox="992 753 1138 785"><i>Hasta</i></th> <th data-bbox="1143 753 1365 785"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="852 791 987 823">-</td> <td data-bbox="992 791 1138 823">3.000</td> <td data-bbox="1143 791 1365 823">COP \$ 1800</td> </tr> <tr> <td data-bbox="852 829 987 861">3.001</td> <td data-bbox="992 829 1138 861">10.000</td> <td data-bbox="1143 829 1365 861">COP \$ 1650</td> </tr> <tr> <td data-bbox="852 867 987 898">10.001</td> <td data-bbox="992 867 1138 898">20.000</td> <td data-bbox="1143 867 1365 898">COP \$ 1200</td> </tr> <tr> <td data-bbox="852 905 987 936">20.001</td> <td data-bbox="992 905 1138 936">30.000</td> <td data-bbox="1143 905 1365 936">COP \$ 1000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="852 942 987 974">30.001</td> <td data-bbox="992 942 1138 974">Adelante</td> <td data-bbox="1143 942 1365 974">COP \$ 900</td> </tr> </tbody> </table> <p>El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.</p> <p>Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador.</p> <p>Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$180</p> <p>Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el</p>	Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>		-	3.000	COP \$ 1800	3.001	10.000	COP \$ 1650	10.001	20.000	COP \$ 1200	20.001	30.000	COP \$ 1000	30.001	Adelante	COP \$ 900
Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo																						
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>																							
-	3.000	COP \$ 1800																						
3.001	10.000	COP \$ 1650																						
10.001	20.000	COP \$ 1200																						
20.001	30.000	COP \$ 1000																						
30.001	Adelante	COP \$ 900																						

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo													
			<p>precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%.</p> <p>Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%.</p> <p>Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="862 1623 1382 1898"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="862 1623 1073 1864">Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior</th> <th data-bbox="1076 1623 1170 1898">Descuento 1er Lugar</th> <th data-bbox="1174 1623 1268 1898">Descuento 2do Lugar</th> <th data-bbox="1271 1623 1382 1898">Descuento 3er Lugar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="862 1866 980 1898">Desde</td> <td data-bbox="984 1866 1073 1898">Hasta</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar	Desde	Hasta			
Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar												
Desde	Hasta															

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo				
			1	2000	15,00 %	12,50 %	10,00%
			2001	5000	20,00 %	15,00 %	10,00%
			5001	10000	25,00 %	17,00 %	10,00%
			10001	15000	30,00 %	20,00 %	10,00%
			15001	<	35,00 %	22,50 %	10,00%
		<p>La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.</p>					
		<p>Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:</p>					
		<p>Importe del cargo= $(PPM(t-1) \cdot Nominal \cdot 200) / (1.000.000)$</p>					
		<p>Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.</p>					
		<p>Nominal: Es el tamaño del Contrato</p>					
		<p>El importe del cargo aplicará para cada uno de los dieciocho (18) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.</p>					

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			<p>El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).</p> <p>Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.</p> <p>Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:</p> <p>Importe del cargo= $(PPM(t-1) * Nominal * 250) / (1.000.000)$</p> <p>Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.</p> <p>Nominal: Es el tamaño del Contrato.</p> <p>El importe del cargo aplicará para cada uno de los trece (13) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.</p> <p>El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).</p> <p>Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular</p>

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																					
			<p>el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.</p> <p>Contrato de Futuro de Inflación: COP \$5.500</p> <p><u>Contrato de Futuro OIS:</u> Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:</p> <table border="1" data-bbox="852 745 1365 1010"> <thead> <tr> <th>Vencimiento</th> <th>Días</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ro</td> <td>30</td> <td>COP \$1050</td> </tr> <tr> <td>3ro</td> <td>90</td> <td>COP \$3150</td> </tr> <tr> <td>4to</td> <td>180</td> <td>COP \$6250</td> </tr> <tr> <td>5to</td> <td>270</td> <td>COP \$9350</td> </tr> <tr> <td>6to</td> <td>360</td> <td>COP \$12500</td> </tr> <tr> <td>7mo</td> <td>540</td> <td>COP \$18750</td> </tr> </tbody> </table>	Vencimiento	Días	Tarifa	1ro	30	COP \$1050	3ro	90	COP \$3150	4to	180	COP \$6250	5to	270	COP \$9350	6to	360	COP \$12500	7mo	540	COP \$18750
Vencimiento	Días	Tarifa																						
1ro	30	COP \$1050																						
3ro	90	COP \$3150																						
4to	180	COP \$6250																						
5to	270	COP \$9350																						
6to	360	COP \$12500																						
7mo	540	COP \$18750																						
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado	<p>Forward NDF USD/COP:</p> <p>Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</p> <p>OIS IBR Formación:</p>	<p>Forward NDF USD/COP:</p> <p>Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="852 1346 1365 1864"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Importe del Cargo por cada USD 1</th> <th colspan="2">Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COP \$ 0,0720</td> <td>-</td> <td>345.000.000</td> </tr> <tr> <td>COP \$ 0,0660</td> <td>345.000.000</td> <td>690.000.000</td> </tr> <tr> <td>COP \$ 0,0560</td> <td>690.000.001</td> <td>1.375.000.000</td> </tr> <tr> <td>COP \$ 0,0400</td> <td>1.375.000.001</td> <td>2.400.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)		Desde	Hasta	COP \$ 0,0720	-	345.000.000	COP \$ 0,0660	345.000.000	690.000.000	COP \$ 0,0560	690.000.001	1.375.000.000	COP \$ 0,0400	1.375.000.001	2.400.000.000				
Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)																							
	Desde	Hasta																						
COP \$ 0,0720	-	345.000.000																						
COP \$ 0,0660	345.000.000	690.000.000																						
COP \$ 0,0560	690.000.001	1.375.000.000																						
COP \$ 0,0400	1.375.000.001	2.400.000.000																						

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																																			
		<p>Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</p>	COP \$ 0,0380	2.400.000.001	en adelante																																	
		<p>OIS IBR:</p> <p>Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo</p>	<p>OIS IBR:</p> <p>El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.</p> <p>OIS IBR Formación:</p> <p>Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP \$1000 Millones:</p> <table border="1" data-bbox="852 930 1365 1155"> <thead> <tr> <th>Vencimiento</th> <th>Días</th> <th>Importe del Cargo por cada \$1000 millones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ro</td> <td>30</td> <td>COP \$2800</td> </tr> <tr> <td>3ro</td> <td>90</td> <td>COP \$8400</td> </tr> <tr> <td>4to</td> <td>180</td> <td>COP \$16800</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP \$1000 Millones:</p> <table border="1" data-bbox="852 1377 1365 1717"> <thead> <tr> <th>Vencimiento</th> <th>Días</th> <th>Importe del Cargo por cada \$1000 millones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ro</td> <td>30</td> <td>COP \$2800</td> </tr> <tr> <td>3ro</td> <td>90</td> <td>COP \$8400</td> </tr> <tr> <td>4to</td> <td>180</td> <td>COP \$16800</td> </tr> <tr> <td>5to</td> <td>270</td> <td>COP \$25000</td> </tr> <tr> <td>6to</td> <td>360</td> <td>COP \$33400</td> </tr> <tr> <td>7mo</td> <td>540</td> <td>COP \$50000</td> </tr> </tbody> </table>			Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones	1ro	30	COP \$2800	3ro	90	COP \$8400	4to	180	COP \$16800	Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones	1ro	30	COP \$2800	3ro	90	COP \$8400	4to	180	COP \$16800	5to	270	COP \$25000	6to	360	COP \$33400	7mo	540	COP \$50000
Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones																																				
1ro	30	COP \$2800																																				
3ro	90	COP \$8400																																				
4to	180	COP \$16800																																				
Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones																																				
1ro	30	COP \$2800																																				
3ro	90	COP \$8400																																				
4to	180	COP \$16800																																				
5to	270	COP \$25000																																				
6to	360	COP \$33400																																				
7mo	540	COP \$50000																																				

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																									
		establezca el Reglamento de la Cámara.																										
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	<p>Operaciones Simultáneas celebradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN:</p> <p>Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="857 976 1386 1688"> <thead> <tr> <th data-bbox="857 976 1047 1255">Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th> <th colspan="2" data-bbox="1050 976 1386 1255">Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea vigente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="857 1255 1047 1312">-</td> <td data-bbox="1050 1255 1230 1312">2.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1234 1255 1386 1312">COP\$ 0,630</td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 1312 1047 1369">2.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1050 1312 1230 1369">4.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1234 1312 1386 1369">COP\$ 0,603</td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 1369 1047 1425">4.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1050 1369 1230 1425">6.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1234 1369 1386 1425">COP\$ 0,575</td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 1425 1047 1482">6.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1050 1425 1230 1482">8.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1234 1425 1386 1482">COP\$ 0,548</td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 1482 1047 1539">8.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1050 1482 1230 1539">10.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1234 1482 1386 1539">COP\$ 0,521</td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 1539 1047 1596">10.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1050 1539 1230 1596">12.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1234 1539 1386 1596">COP\$ 0,466</td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 1596 1047 1688">12.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1050 1596 1230 1688">En adelante</td> <td data-bbox="1234 1596 1386 1688">COP\$ 0,411</td> </tr> </tbody> </table>		Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.	Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea vigente		-	2.256.999.999.999	COP\$ 0,630	2.257.000.000.000	4.256.999.999.999	COP\$ 0,603	4.257.000.000.000	6.256.999.999.999	COP\$ 0,575	6.257.000.000.000	8.256.999.999.999	COP\$ 0,548	8.257.000.000.000	10.256.999.999.999	COP\$ 0,521	10.257.000.000.000	12.256.999.999.999	COP\$ 0,466	12.257.000.000.000	En adelante	COP\$ 0,411
Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.	Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea vigente																											
-	2.256.999.999.999	COP\$ 0,630																										
2.257.000.000.000	4.256.999.999.999	COP\$ 0,603																										
4.257.000.000.000	6.256.999.999.999	COP\$ 0,575																										
6.257.000.000.000	8.256.999.999.999	COP\$ 0,548																										
8.257.000.000.000	10.256.999.999.999	COP\$ 0,521																										
10.257.000.000.000	12.256.999.999.999	COP\$ 0,466																										
12.257.000.000.000	En adelante	COP\$ 0,411																										

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																								
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	<p>Operaciones Simultáneas celebradas o registradas en el Sistema del Mercado Electrónico Colombiano - MEC:</p> <p>Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="854 636 1386 1409"> <thead> <tr> <th data-bbox="854 636 1065 940">Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th> <th colspan="2" data-bbox="1065 636 1386 940">Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea vigente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="854 940 1065 1003">-</td> <td data-bbox="1065 940 1214 1003">2.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1214 940 1386 1003">COP\$ 0,630</td> </tr> <tr> <td data-bbox="854 1003 1065 1066">2.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1065 1003 1214 1066">4.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1214 1003 1386 1066">COP\$ 0,603</td> </tr> <tr> <td data-bbox="854 1066 1065 1129">4.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1065 1066 1214 1129">6.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1214 1066 1386 1129">COP\$ 0,575</td> </tr> <tr> <td data-bbox="854 1129 1065 1192">6.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1065 1129 1214 1192">8.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1214 1129 1386 1192">COP\$ 0,548</td> </tr> <tr> <td data-bbox="854 1192 1065 1255">8.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1065 1192 1214 1255">10.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1214 1192 1386 1255">COP\$ 0,521</td> </tr> <tr> <td data-bbox="854 1255 1065 1318">10.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1065 1255 1214 1318">12.256.999.999.999</td> <td data-bbox="1214 1255 1386 1318">COP\$ 0,466</td> </tr> <tr> <td data-bbox="854 1318 1065 1409">12.257.000.000.000</td> <td data-bbox="1065 1318 1214 1409">En adelante</td> <td data-bbox="1214 1318 1386 1409">COP\$ 0,411</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.	Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea vigente		-	2.256.999.999.999	COP\$ 0,630	2.257.000.000.000	4.256.999.999.999	COP\$ 0,603	4.257.000.000.000	6.256.999.999.999	COP\$ 0,575	6.257.000.000.000	8.256.999.999.999	COP\$ 0,548	8.257.000.000.000	10.256.999.999.999	COP\$ 0,521	10.257.000.000.000	12.256.999.999.999	COP\$ 0,466	12.257.000.000.000	En adelante	COP\$ 0,411
Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.	Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea vigente																										
-	2.256.999.999.999	COP\$ 0,630																									
2.257.000.000.000	4.256.999.999.999	COP\$ 0,603																									
4.257.000.000.000	6.256.999.999.999	COP\$ 0,575																									
6.257.000.000.000	8.256.999.999.999	COP\$ 0,548																									
8.257.000.000.000	10.256.999.999.999	COP\$ 0,521																									
10.257.000.000.000	12.256.999.999.999	COP\$ 0,466																									
12.257.000.000.000	En adelante	COP\$ 0,411																									
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.																								

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Variable	Operaciones de Gestión de t+1 en adelante.	Cargo por Contrato que se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	<p>Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación.</p> <p>Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$2.700</p> <p>Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$270</p> <p>Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)</p>
Variable	Empleo de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	<p>Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación.</p> <p>Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$900</p> <p>Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$90</p> <p>Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)</p>
Variable	Tarifa por Administración de Inversión de las Garantías	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es)	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
	constituidas en efectivo		
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un evento de retardo. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	<p>Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).</p> <p>Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación.</p>
No periódico	Medidas Preventivas	<p>Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas.</p> <p>Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.</p>	<p>Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes(SMMLV).</p> <p>Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.</p>

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP \$0 >25–30 COP \$1.000 >30–50 COP \$2.000 >50 COP \$5.000
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	Por evento: COP \$250.000
No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro, para la extensión	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
	Gestión de Garantías	de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.

“Artículo 2.7.2.21. OIS IBR Formación.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR Formación que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	OIS IBR Formación
Activo Subyacente	Tasa resultante de la composición de las tasas IBR Overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo definido
Características de los Montos	Múltiplos de COP 500.000.000
Plazo remanente	Se aceptarán operaciones con un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, en caso de no ser un día hábil, se seguirá la regla de Modified Following Business Day, es decir, en caso de ser un día no hábil, el vencimiento se mueve al día hábil siguiente, siempre y cuando este se ubique dentro del mes de vencimiento, de lo contrario la fecha de vencimiento se moverá al día hábil inmediatamente anterior.
Fecha de Liquidación al Vencimiento	El Día de la última liquidación será el mismo de la Fecha de Vencimiento.

2. Características Especiales:

Tasa SWAP	
-----------	--

	Es la tasa pactada por las partes de la Operación.
Precio SWAP	<p>Precio resultante de la transformación de la Tasa SWAP pactada por las partes de la Operación, usando la siguiente expresión:</p> $P = (i * (n/360)) + 1$ <p>Donde:</p> <p>i = Tasa swap de negociación / cierre n = número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada Operación.</p>
Precio de Valoración de cierre	Precio con el cual se realizará el ajuste diario de garantías el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	<p>Corresponde a la tasa que resulte de la composición del IBR overnight durante el periodo de vigencia del Instrumento, usando para los días no hábiles o hábiles no bancarios la tasa overnight del día anterior, el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.</p> <p>La composición de las tasas IBR overnight, se realiza aplicando la siguiente expresión:</p> $r = \frac{360}{n} \left[\prod_{i=ts}^{te-1} \left(1 + \frac{ri * di}{360} \right) - 1 \right]$ <p>r = Tasa Variable (IBR compuesta), redondeando a 3 decimales en términos porcentuales. ts = Fecha inicial, es la fecha de negociación del swap. te= Fecha final, es la fecha de vencimiento, es decir, fecha inicial más un (1) mes o tres (3) meses dependiendo del plazo que se esté formando. ri =Tasa IBR overnight de i-ésimo día, expresada en términos nominales. di = Número de días calendario que la tasa es aplicada. n = Número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada operación.</p>
Fecha Efectiva	T+0
Valor Nominal	Valor pactado por las partes en moneda legal colombiana

3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa SWAP, Precio SWAP, Fecha de Liquidación al Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivado No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones OIS IBR, la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

- a. Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 1.6.2.3. de la presente Circular.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR Formación:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, y en especial para el OIS IBR Formación aplicarán las demás disposiciones de la presente Circular, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos.”

Artículo Segundo. Adiciónese el artículo 2.5.1.5. y renumérense los artículos 2.5.1.5., 2.5.1.6., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 2.5.1.9., 2.5.1.10., 2.5.1.11. como artículos 2.5.1.6., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 2.5.1.9., 2.5.1.10., 2.5.1.11. y 2.5.1.12. respectivamente de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los cuales quedaran así:

“Artículo 2.5.1.5. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios Segmento Derivados Financieros.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.7. de la presente Circular, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento Derivados Financieros será la siguiente:

1. Durante l el día, la Cámara verifica la volatilidad de los precios de los activos subyacentes en el mercado de contado y de los Activos Compensados y Liquidados, y activará el procedimiento de Margin Call en los siguientes casos:
 - A. Variación del precio de algún vencimiento (x_i) del Activo objeto de una Operación: Cuando el precio de algún vencimiento (x_i) del Activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias se calcula un Precio Margin Call para cada Activo. El cálculo de Precio Margin Call se basa en el siguiente procedimiento:
 - a) Se establece si la variación del precio del activo supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_X \geq \frac{UP_{X_i}}{PLC_{X_i(t-1)}} - 1 \geq FGE_X$$

Donde:

x_i : Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
 FGE_X : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UP_{X_i} : Último precio de un Activo con vencimiento i de acuerdo con lo definido en el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEEFCOM2

$PLC_{X_i(t-1)}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

b) Se calcula el Precio Margin Call para cada activo de acuerdo a la siguiente expresión:

i. Cuando exista un Último precio (UP) en el primer vencimiento (x_1).

- Si solo existe un Último precio del primer vencimiento (UP_{x_1}) y no existe ningún otro Último precio para cualquier otro vencimiento ($UP_{x_{i \neq 1}}$) del Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara X entonces:

Para el primer vencimiento x_1 , el Precio de Margin Call se determina con la siguiente expresión:

$$UP_{X_1} = PMC_{X_1}$$

Para los demás vencimientos $x_{i \neq 1}$, el Precio de Margin Call se determina mediante la siguiente expresión:

$$PMC_{X_{i \neq 1}} = UP_{X_1} + (PLC_{X_{i \neq 1}(t-1)} - PLC_{X_1(t-1)})$$

Donde:

$PLC_{X_{i \neq 1}(t-1)}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEEFCOM2, para cualquier vencimiento diferente al primero $x_{i \neq 1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

$PLC_{X_1(t-1)}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEEFCOM2, para el primer vencimiento x_1 , utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

- Si además del UP_{X_1} existe otro $UP_{X_{i \neq 1}}$ para otros vencimientos diferentes al primero, para el Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara X , la Cámara establecerá el más reciente de todos los UP_{X_i} (incluyendo a UP_{X_1}) que se denomina UP_{X_r} para aplicar la siguiente condición:

Para todo vencimiento x_i (incluyendo a x_1), entonces,

$$PMCx_i = PLCx_{i(t-1)} \times \left[\frac{UP_{x_r}}{PLC_{x_r(t-1)}} \right]$$

Donde $PLC_{x_r(t-1)}$ es el precio de liquidación del vencimiento que active el Margin Call

ii. Cuando no exista un UP en el vencimiento x_1

- Si existe algún $UP_{x_i \neq 1}$ para el Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara .

Para todo vencimiento x_i (incluyendo a x_1), entonces,

$$PMCx_i = PLCx_{i(t-1)} \times \left[\frac{UP_{x_r}}{PLC_{x_r(t-1)}} \right]$$

B. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada activo objeto de una Operación: Cuando el precio del contado de un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

- a. Se establece si la variación del precio del contado del activo objeto de una operación supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del mismo, de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_i \geq \frac{UPC_{Y_i}}{PCC_{Y_i}} - 1 \geq FGE_i$$

Donde:

Y_i : Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

i : Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_i : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.

PCC_{Y_i} : Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.

- b. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) para cada activo. En caso de no tener un último precio negociado, se entenderá que el último precio es el precio de cierre del contado, de acuerdo a la siguiente expresión:

Para el primer vencimiento del activo x_1 :

$$PMCx_1 = UPC_x + (PLCx_{1(t-1)} - PCC_x)$$

PMC_{x_i} : Precio Margin hipotético Call de un activo con vencimiento i

x_i : Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC_x : Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.

PCC_x : Precio de cierre (t-1) del contado del activo x objeto de una Operación.

$PLC_{x_i(t-1)}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

Para vencimientos diferentes del activo $x_{i \neq 1}$

$$PMC_{x_{i \neq 1}} = PMC_{x_1} + (PLC_{x_{i \neq 1}(t-1)} - PLC_{x_1(t-1)})$$

Donde:

$PMC_{x_{i \neq 1}}$: Precio Margin call hipotético vencimiento $x_{i \neq 1}$

PMC_{x_1} : Precio Margin call hipotético del primer vencimiento x_1

$PLC_{x_{i \neq 1}(t-1)}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para cualquier vencimiento diferente al primero $x_{i \neq 1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

$PLC_{x_1(t-1)}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para el primer vencimiento x_1 , utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

- c. Se establece si la variación del precio Margin Call hipotético supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_x \geq \frac{PMC_{x_i}}{PLC_{x_i(t-1)}} - 1 \geq FGE_x$$

Donde:

x_i : Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_x : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

PMC_{x_i} : Precio Margin Call hipotético calculado para el Activo con vencimiento i objeto de una Operación

$PLC_{x_i(t-1)}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

2. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Margin Call} = \text{Excesos} + \sum_{c=1}^n RS, \text{ para todo } RS < 0$$

Como indica la fórmula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando Importe de Margin Call, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

Excesos = Garantía Extraordinaria depositada + Garantía Individual depositada

c: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier vencimiento del Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta c, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

GDPTIT_{PMC} (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (PMC) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

Liq_{PMC} (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (PMC) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación.

3. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

“Artículo 2.5.1.6. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los siguientes parámetros para el Segmento de Derivados Financieros:

1. Futuro TES Corto Plazo:

ACTIVO	Fluctuación Estrés
Futuro TES Corto Plazo	2%

2. Futuro TES Mediano Plazo:

ACTIVO	Fluctuación Estrés
Futuro TES Mediano Plazo	4%

3. Futuro TES Largo Plazo:

ACTIVO	Fluctuación Estrés
Futuro TES Largo Plazo	12%

4. Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

Los Futuros de TES de Referencias Específicas se agrupan por la Escala de Duración Modificada (EDM), de conformidad con la siguiente tabla:

		De (años)	Hasta (años)	Fluctuación Estrés
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas	H1	0	0,75	0.75%
	H2	0.75	1.50	0.85%
	H3	1.5	3.00	2.00%
	H4	3	5.00	4.00%
	H5	5	7.00	6.50%
	H6	7	10.00	9.00%
	H7	10	15.00	12.00%

5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

ACTIVO	Fluctuación Estrés
Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso	7.90%

6. Mini contrato de Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso

ACTIVO	Fluctuación Estrés
Mini contrato de Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso	7.90%

7. Forward NDF USD/COP:

ACTIVO	Fluctuación Estrés
Forward NDF USD/COP	7.90%

8. Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

ACTIVO	Fluctuación Estrés
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE ECOPETROL	19.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE PREFERENCIAL DE BANCOLOMBIA	18.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE ISA	25.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE NUTRESA	26.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE PREFERENCIAL AVAL	18.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE ÉXITO	23.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE GRUPO ARGOS	26.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE GRUPO SURA	32.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE PREFERENCIAL GRUPO SURA	32.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE CEMENTOS ARGOS	32.00%
FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS	29.00%

9. Contrato de Opción sobre Acciones del Índice COLCAP

Subyacente	Variación de la Volatilidad Bajista	Variación de la Volatilidad Alcista
Opción sobre la Acción PREFERENCIAL AVAL	-41%	82%
Opción sobre la Acción ECOPETROL	-45%	89%
Opción sobre la Acción PREFERENCIAL BANCOLOMBIA	-57%	100%

10. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP

ACTIVO	Fluctuación Estrés
Contratos De Futuros Índice Accionario COLCAP	14.50%

11. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual:

Para el Instrumento Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los dieciocho (18) vencimientos disponibles en el sistema:

Vencimientos Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual	Fluctuación Estrés
1 al 4	35%
5 al 8	26%
9 al 18	24%

12. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual:

Para el Instrumento Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los dieciocho (18) vencimientos disponibles en el sistema:

Vencimientos Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual	Fluctuación Estrés
1 al 4	35%
5 al 8	26%
9 a 18	24%

13. Contrato de Futuro de Inflación:

	Fluctuación Estrés
Contrato de Futuro de Inflación	1.49%

14. Contrato de Futuro OIS

ACTIVO	Vencimientos (No Meses)	Fluctuación Estrés
Contrato Futuro OIS	1	0.37%
	3	0.37%
	6	0.75%
	9	1.12%
	12	1.49%
	18	2.24%

15. OIS IBR Formación

ACTIVO	Vencimientos (No Meses)	Fluctuación Estrés
OIS IBR Formación	1	0.37%
	3	0.37%
	6	0.75%

16. OIS IBR

ACTIVO	Vencimientos (No Meses)	Fluctuación Estrés
OIS IBR	1	0.37%
	3	0.37%
	6	0.75%
	9	1.12%
	12	1.49%
	18	2.24%

Parágrafo. Los parámetros para el cálculo del riesgo en situación de estrés para los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros entran en vigencia una vez se constituyan las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo establecido en la presente Circular.”

“Artículo 2.5.1.7. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Derivados Financieros.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo a lo definido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los siguientes escenarios de variación de precio para el Segmento de Derivados Financieros:

Escenario	Grupo de contratos	
	Subyacente TRM	Subyacente diferente a TRM
Escenario 1	Todos los precios se incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios se incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
Escenario 2	Todos los precios se disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios se disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
Escenario 3	Todos los precios se disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios se incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
Escenario 4	Todos los precios se incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios se disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente

Para el cálculo del Riesgo en situación de estrés para contratos de Opciones se combina los escenarios mencionados anteriormente con tres (3) escenarios de volatilidad, resultando doce (12) escenarios:

Escenario 1	Sin variación de volatilidad
Escenario 2	Disminución de la volatilidad
Escenario 3	Aumento de la Volatilidad”

“Artículo 2.5.1.8. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Derivados Financieros.

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo de Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) moneda corriente.”

“Artículo 2.5.1.9. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a nueve mil millones de pesos colombianos (\$9.000.000.000) moneda corriente para el año 2017.”

“Artículo 2.5.1.10. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Derivados Financieros se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.”

“Artículo 2.5.1.11. Contribuciones para la continuidad del servicio.

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Derivados Financieros se registrarán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.”

“Artículo 2.5.1.12. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Derivados Financieros se informará mediante Boletín Informativo.”

Artículo Tercero. Adiciónese el artículo 3.5.3.2. y renumérense los artículos 3.5.3.2., 3.5.3.3., 3.5.3.4., 3.5.3.5., 3.5.3.6., 3.5.3.7., 3.5.3.8. como artículos 3.5.3.3., 3.5.3.4., 3.5.3.5., 3.5.3.6., 3.5.3.7., 3.5.3.8. y 3.5.3.9. respectivamente de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los cuales quedaran así:

“Artículo 3.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por volatilidad de precios Segmento Renta Fija.

De conformidad con lo establecido Artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento Renta Fija será la siguiente:

1. Durante el Intradía, la Cámara verifica la volatilidad de los precios del contado de los activos objeto de una Operación y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:

1.1. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada activo objeto de una Operación: Cuando el precio del contado un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call Hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin Hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

A. Se establece si la variación del precio del contado supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_i \geq \frac{UPC_{Y_i}}{PCC_{Y_i}} - 1 \geq FGE_i$$

Donde:

Y_i : Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

i : Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_i : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg.

PCC_{Y_i} : Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.

B. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) del contado para cada activo, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PMC_y = UPC_y + (PLC_{y(t-1)} - PCC_y)$$

PMC_y: Precio Margin Call hipotético de un activo

y : Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
 UPC_y : Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg.
 PCC_y : Precio de cierre (t-1) del contado del activo objeto de una Operación.
 $PLCY_{(t-1)}$: Precio de Liquidación de un Activo según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

- Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Margin Call} = \text{Excesos} + \sum_{c=1}^n RS, \text{ para todo } RS < 0$$

Como indica la fórmula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando el Importe de Margin Call, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

Excesos = Garantía Extraordinaria depositada + Garantía Individual depositada

c : Cuentas del Miembro Liquidador o de sus Miembros no Liquidadores, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta c , que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

$GDPTIT_{PMC}$ (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del último precio el Precio de Margin Call hipotético (PMC) establecido para cada Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

Liq_{PMC} (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call hipotético (PMC) establecido para cada Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación

- La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso."

“Artículo 3.5.3.3. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

Las Operaciones Simultáneas se agrupan por la Escala de Duración Modificada (EDM) según el título objeto de la operación. Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. se utilizarán los siguientes parámetros para el Segmento de Renta Fija:

Escala de Duración Modificada (EDM) para cada Grupo de Compensación	De (años)	Hasta (años)	Fluctuación Estrés
G1	0	0.75	0.75%
G2	0.75	1.50	0.85%
G3	1.5	3.00	2.00%
G4	3	5.00	4.00%
G5	5	7.00	6.50%
G6	7	10.00	9.00%
G7	10	15.00	12.00%

Parágrafo. Los Parámetros para el cálculo del riesgo en situación de estrés para los Contratos pertenecientes al Segmento de Renta Fija entran en vigencia una vez se constituyan las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo establecido en la presente Circular.”

“Artículo 3.5.3.4. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Fija.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecidos en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los siguientes escenarios de variación de precio para el Segmento de Renta Fija:

Escenario	Contratos de Operaciones Simultáneas
Escenario 1	Todos los precios se incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
Escenario 2	Todos los precios se disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente”

“Artículo 3.5.3.5. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Fija.

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente.”

“Artículo 3.5.3.6. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.11. de la presente Circular.”

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000) moneda corriente para el año 2016.”

“Artículo 3.5.3.7. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Fija se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.”

“Artículo 3.5.3.8. Contribuciones para la continuidad del servicio.

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Fija se registrarán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.”

“Artículo 3.5.3.9. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Fija se informará se informará mediante Boletín Informativo.

Parágrafo. La CRCC S.A. informa que no se aceptarán cartas de crédito emitidas en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Circular.”

Artículo Cuarto. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día tres (3) de abril de 2017.

(Original Firmado)
OSCAR JOYA LIZARAZO
Suplente del Gerente